

2.30. Ordenanza N° 2/988

Normas referentes a la expedición de medicamentos controlados

Montevideo, 2 de junio de 1987

VISTO: la necesidad de intensificar el control en el expendio de medicamentos controlados al público;

RESULTANDO: I) que ha podido comprobarse un apreciable incremento en el consumo de sicofármacos;

II) que con frecuencia se nota que las recetas presentadas para adquirir tales medicamentos revelan signos evidentes de adulteración, lo que hace presumir fundadamente su obtención ilícita;

III) que de acuerdo con los informes producidos por la Brigada de Narcóticos y Drogas peligrosas, la experiencia indica que muchas veces las recetas son presentadas por menores de edad o por personas que registran antecedentes de farmacodependencia;

IV) lo expresado al respecto por la Dirección Coordinación y Control del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1. Ninguna farmacia podrá expender medicamentos controlados sin consignar previamente al dorso de la receta: nombre y apellido, N° de Cédula de Identidad, edad y domicilio de la persona que la presenta, quien en todos los casos deberá ser mayor de 18 años.